

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2009-23

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO PARA CREAR EL COMITÉ DE POLÍTICA PÚBLICA ENERGÉTICA**

POR CUANTO: El desarrollo y la implantación de una política pública energética moderna es parte esencial del desarrollo económico de Puerto Rico. La competitividad de nuestra economía y nuestra calidad de vida dependen de nuestra habilidad de proveer energía limpia a costos razonables y estables.


POR CUANTO: El modelo actual de generación de energía eléctrica de Puerto Rico tiene más de sesenta (60) años. Dependemos predominantemente de la importación de combustibles derivados de petróleo y en menor escala, de combustibles fósiles como gas natural y carbón.

POR CUANTO: Puerto Rico no tiene control sobre el precio de estos combustibles importados y, por consiguiente, nuestra economía está sujeta a las fluctuaciones constantes de precios en los mercados mundiales y a la fuga de capital local por la compra de tales combustibles.

POR CUANTO: El costo actual de nuestra energía eléctrica es aproximadamente dos veces mayor al costo promedio en el resto de los Estados Unidos. Este alto costo energético afecta adversamente nuestra calidad de vida y nuestra competitividad económica pues encarece el costo de vida y el costo de hacer negocios en Puerto Rico.

POR CUANTO: Nuestra calidad de vida también se afecta por la contaminación y el efecto de invernadero causado por la emisión de gases producto de combustibles derivados de petróleo y otros combustibles fósiles.

POR CUANTO: Puerto Rico debe reducir cuanto antes su dependencia de combustibles derivados de petróleo y diversificar sus fuentes energéticas para generar energía de manera más costo-efectiva y ambientalmente sostenible.



POR CUANTO: Puerto Rico cuenta con suficientes fuentes de recursos energéticos renovables tales como energía solar, viento, biomasa, marina, hídricas, y la conversión de desperdicios a energía ("waste-to-energy"), para implantar una política pública energética diversificada que fortalezca nuestra economía y proteja el ambiente.

POR CUANTO: Esta Administración entiende que es necesario revisar la política pública energética vigente, adoptada en 1993 (Boletín Administrativo Núm. OE-1993-57) y atemperarla a las nuevas posibilidades de generación de energía e impulsar proyectos de fuentes alternas y renovables de energía, para lograr los siguientes objetivos: diversificar nuestras fuentes de energía y la infraestructura de tecnología energética, reducir nuestra dependencia de combustibles derivados de petróleo y otros combustibles fósiles, reducir y estabilizar nuestros costos energéticos, estimular y desarrollar nuestra economía para crear empresas y empleos "verdes", y mejorar nuestro ambiente y calidad de vida.

POR CUANTO: Para apoyar esta iniciativa Puerto Rico puede utilizar, entre otros, el vehículo de las alianzas público-privadas autorizadas por la Ley Núm. 29 de 8 de junio de 2009, y los incentivos económicos para proyectos de inversión privada en infraestructura de generación de energía alterna y renovable establecidos bajo la "American Recovery and Reinvestment Act" ("Ley ARRA", por sus siglas en inglés).

POR CUANTO: Los retos de nuestra situación energética y sus posibles soluciones son de naturaleza compleja y cambiante y afectan nuestra calidad de vida, economía y los recursos naturales, de modo que resulta indispensable atenderlos de manera integral con la participación amplia de distintos sectores de nuestra sociedad.

POR CUANTO: La Ley Núm. 73 del 28 de mayo de 2008 dispuso que el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC)

sería el funcionario responsable de "recomendar, desarrollar e implantar la política pública energética para Puerto Rico". Esta ley creó la Administración de Asuntos Energéticos ("AAE") como entidad adscrita al DDEC y traspasó a ésta los deberes y las funciones de la antigua Administración de Asuntos de Energía.

POR TANTO: YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confiere la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra: Se establece el Comité de Política Pública Energética ("CPPE" o "Comité"). El Comité estará constituido por cinco miembros: cuatro miembros *ex officio* y un representante de la Oficina del Gobernador nombrado por el Gobernador. Los cuatro miembros *ex officio* serán los siguientes: el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica, el Director Ejecutivo de la Administración de Asuntos Energéticos y el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

SECCIÓN 2da: El Secretario del DDEC será el Presidente del Comité y tendrá la facultad de convocar sus reuniones, y establecer la agenda de las mismas. El Director Ejecutivo de la Administración de Asuntos Energéticos dirigirá las operaciones diarias del Comité.

SECCIÓN 3ra: El Comité tendrá los siguientes deberes y todos aquellos poderes necesarios y convenientes para cumplir con los mismos:

- 1) Preparar y recomendar al Gobernador una nueva política pública energética para Puerto Rico, la cual debe incluir una propuesta cartera de energía con metas y métricas de diversificación entre distintas fuentes de energía.
- 2) Preparar y someter recomendaciones al Gobernador sobre el desarrollo y la instalación de nuevas fuentes de energía alternas y renovables de conformidad con los objetivos de la nueva política pública energética.
- 3) Preparar y someter recomendaciones al Gobernador sobre formas de mejorar la eficiencia y accesibilidad de los sistemas de generación, distribución y transmisión de energía, de conformidad con los objetivos de la nueva política pública energética.

- 4) Procurar que Puerto Rico se beneficie al máximo del desarrollo de proyectos de energía alterna y renovable bajo los programas de incentivos federales disponibles para proyectos energéticos.
- 5) Procurar por el trámite expedito en todas las agencias e instrumentalidades del Gobierno de todo proyecto de energía que cumpla con los objetivos de la política pública energética.
- 6) Considerar y someter recomendaciones al Gobernador sobre nuevos proyectos de ley o reglamentos para adelantar la implantación de la nueva política pública energética.
- 7) Rendir informes periódicos de progreso, realizar estudios y cualquier otra encomienda que el Gobernador le pueda asignar relacionada a la política pública energética y los objetivos de esta Orden Ejecutiva.
- 8) Adoptar las reglas para el funcionamiento interno del Comité, incluyendo la frecuencia de sus reuniones.

SECCIÓN 4ta: Los miembros *ex officio* del Comité podrán designar a representantes que participen en su lugar, siempre que tales representantes cumplan con requisitos mínimos de suficiente autoridad, conocimiento y pericia.

SECCIÓN 5ta: El Comité podrá constituir y convocar subcomités o grupos de trabajo que podrán incluir funcionarios de otras agencias e instrumentalidades del Gobierno para tratar los asuntos que estime necesario. En el cumplimiento de su deber de desarrollar la política pública energética, el Comité deberá consultar a personas con conocimiento, pericia y experiencia en asuntos energéticos, incluyendo a representantes de diversos sectores de la sociedad tales como el sector académico y el sector industrial. El Comité podrá requerir y recibir asistencia técnica, administrativa o de otra naturaleza, incluyendo la producción de información y documentos, de cualquier agencia o instrumentalidad del Gobierno.

SECCIÓN 6ta: El Comité podrá autorizar la contratación de los servicios profesionales, técnicos y consultivos que estime necesarios para descargar sus funciones bajo esta Orden Ejecutiva. Esta contratación se canalizará a través de las agencias e instrumentalidades representadas en el Comité. Las agencias e instrumentalidades representadas en el Comité quedan por la

presente autorizadas a destinar los fondos y recursos necesarios para apoyar las gestiones del Comité.

SECCIÓN 7ma: DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deroga toda o parte de cualquier Orden Ejecutiva anterior que sea contraria a sus disposiciones.

SECCIÓN 8va: NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquier otra persona.

SECCIÓN 9na: VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

SECCIÓN 10ma: PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Gobierno de Puerto Rico, en Bayamón, Puerto Rico, hoy día 21 de julio de 2009.




LUIS G. FORTUÑO
GOBERNADOR

promulgada de conformidad con la ley, hoy día 21 de julio de 2009.


KENNETH D. McCLINTOCK HERNÁNDEZ
Secretario de Estado

